REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

***INFORME SECRETARIAL**: Hoy 10 de mayo de 2021, ingresa el expediente al Despacho del señor JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ, Dr. YEFERSON ROMAÑA TELLO, para su conocimiento y tramitación. Sírvase proveer.*

CINDY LORENA CHAVERRA DÍAZ
Secretaria

10 de mayo de 2021

INTERLOCUTORIO No. 388

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	LUIS ALBERTO MORENO BUENAÑOS – SANDRA PATRICIA MOSQUERA MAHECHA
DEMANDADOS:	ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDÓ- CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE QUIBDOÓ-DISPAC
RADICADO:	27001-33-33-001-2021-00077-00
ASUNTO:	INADMISIÓN DE LA DEMANDA

Por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial de Quibdó a través de la plataforma Tyba, correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente acción de reparación directa instaurada a través de apoderado judicial por el señor LUIS ALBERTO MORENO BUENAÑOS Y OTROS en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDÓ- CUERPODE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE QUIBDOÓ- DISPAC, con el fin de que por vía judicial que se declare administrativa y patrimonialmente responsable a las entidades demandadas, por la totalidad de los daños, que le fueron causados a los demandantes, como consecuencia de la Falla del servicio público de bomberos, por la inoportuna, inadecuada, deficiente e ineficaz prestación del servicio público esencial de bomberos, omisión, operación y/o hecho por la demora en la atención, falta de elementos básicos y necesarios para la atención especial de la contingencia.

Luego del estudio pertinente, el Despacho observa que en la demanda no se aporta el requisito previo de conciliación extrajudicial en derecho para su presentación ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, según lo exige el artículo 161 numeral 1 del C.P.A.C.A[1].

[1] "***Artículo 161. Requisitos previos para demandar**. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:*

En consecuencia, el Despacho inadmitirá la demanda y concederá al actor el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, para corregir el defecto advertido, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral de Circuito de Quibdó,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda a fin de que el apoderado judicial de la parte demandante corrija el defecto advertido en la parte motiva de esta providencia dentro del término legal de diez (10) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Téngase al Dr. ZAIR EMILIO SANCHEZ ASPRILLA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos establecidos en el poder.

TERCERO: Por Secretaria notifiquese esta providencia, en los términos contemplados en el articulo 205 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 52 de la ley 2080 de 2021, esto es, remitiendo esta providencia al canal digital registrado para tal fin por los sujetos procesales, la cual se entenderá realizada ***"una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".***

1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales (...)"